



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 26 ABR 2022

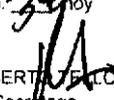
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 11001310300320170041000

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria en virtud a que la misma se ajusta a derecho (art. 366 CGP).
2. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en razón a que la misma se encuentra ajustada a derecho conforme a la orden de mandamiento de pago (art. 446 CGP).
3. Ordenar la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>39</u> hoy <u>27 ABR 2022</u></p> <p> PABLO ALBERTO TEJADA LARA Secretario</p>
--

F.C.



527

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente No. 2017-00410.

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., el auto que ordena seguir adelante la ejecución del 22 de mayo de 2019, así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Certificado de envío N° 700017261294.	Folio 84 C.1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017501055.	Folio 87 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017261245.	Folio 96 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 7000175011034.	Folio 99 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017261196.	Folio 108 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017501011.	Folio 111 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017261129.	Folio 120 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017500982.	Folio 123 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017500951.	Folio 132 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017261406.	Folio 141 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017501082.	Folio 144 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 700017261338.	Folio 153 C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 3726517.	Folio 160 C. 1.	\$17.000
Certificado de envío N° 700019006256.	Folio 171 A C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 3726345.	Folio 173 C. 1.	\$17.000
Certificado de envío N° 700019005991.	Folio 184 A C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 3726524.	Folio 186 C. 1.	\$17.000
Certificado de envío N° 700019005935.	Folio 197 A C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 3726519.	Folio 199 C. 1.	\$17.000
Certificado de envío N° 700019006173.	Folio 210 A C. 1.	\$9.700
Certificado de envío N° 3726522.	Folio 212 C. 1.	\$17.000
Certificado de envío N° 700019006117.	Folio 223 A C. 1.	\$9.700



218

Certificado de envío N° 3726341	Folio 225 C. 1.	\$17.000
Certificado de envío N° 700019006056.	Folio 237 C. 1.	\$9.700
Agencias en derecho	Folio 296 C.1.	\$1.000.000
TOTAL		\$1.276.600

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso¹.

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 07 de febrero de 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

¹ **Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).